

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0244 del 27 de noviembre de 2018, (notificado en forma personal el día 4 de diciembre de 2018) se adoptaron unas determinaciones administrativas de carácter ambiental al señor **SILVERIO DE JESUS CARDONA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.480.414, en el sentido de requerirle el cumplimiento en el término máximo de treinta (30) días hábiles, de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 134-0132 del 17 de julio del 2018, las cuales son:

"(...)"

1. *Dar cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 134-0132 del 17 de julio del 2018, relacionadas con:*
 - *Tramitar ante Cornare el permiso de ocupación del cauce.*
 - *Realizar labores de reforestación con árboles que conlleven a la conservación del nacimiento de la fuente hídrica, con el fin de que ha futuro se pueda garantizar la permanencia del recurso hídrico en la fuente.*
2. *Presentar el Certificado del Uso del Suelo del predio donde se pretende realizar la actividad y el FMI respectivo.*
3. *Presentar memorias y diseños, de acuerdo al proyecto que se vaya a ejecutar.*

"(...)"

Que así mismo, en el artículo segundo del acto administrativo en mención, se le informo al señor **SILVERIO DE JESUS CARDONA**, no podrá continuar con las actividades del proyecto, hasta no cuente con los permisos de Planeación Municipal y la Autoridad Ambiental.

Que por otra parte, se le remitió a la Secretaria de Planeación del Municipio de Sonsón el Informe Técnico N° 134-0385 del 23 de octubre del 2018 para su conocimiento y competencia en lo que respecta a la actividad industrial que se pretende desarrollar en el predio que se ubica dentro de las coordenadas N 5° 55' 9.3", W J4° 50' 8.8" a una altura Z 370 m.s.n.m.

Que por medio del Oficio Radicado N°134-0489 del 12 de diciembre de 2018, la sociedad **EMPAQUES DE PRODUCTOS Y CARGA DE VEHÍCULOS LTDA -E.P.C.V-** a través de su Representante legal el señor **SILVERIO DE JESUS CARDONA** y el señor **FABIO ENRIQUE ATEHORTUA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.480.439, quien actúa en calidad de Apoderado, solicitan prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 134-0244 del 27 de noviembre de 2018, argumentando lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

“(...)”

Doctor Orozco de acuerdo a lo aquí expuesto y siendo consecuentes con los efectos de notificación de la actuación administrativa expediente número: 057560330716. NUMERO DE RADICADO: 134-0244-2018 donde se hace alusión a las actividades realizadas y no realizadas de la queja ambiental y al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales para uso industrial, lo cual es de pleno conocimiento de la Ingeniera, Edith Tatiana Daza Giraldo quien ha estado colaborándonos muy amablemente con este proceso y es a quien se informa de inmediato de los avances que se van dando para que ella nos oriente al respecto y luego se envía la información por correo a la Regional Bosques mientras se radican los documentos. Es por lo anterior que me permito **solicitarle muy comedidamente una prórroga de más o menos 60 días hábiles para la realización de las actividades que tenemos pendientes de acuerdo a la gestión realizada a la fecha, esto debido a la dificultad para obtener el CERTIFICADO para el uso del suelo, el cual esperamos ya se haya solucionado. Las actividades pendientes a realizar son las siguientes:**

- 1- En cuanto al desvío temporal de la fuente hídrica para la conducción de la tubería en concreto, se requiere tramitar ante CORNARE el permiso de ocupación de cauce. Hasta la fecha no se han solicitado los permisos requeridos para la ocupación del cauce debido a que no se tenía el CERTIFICADO para el uso del suelo, pero esperamos que con los documentos radicados el 30 de noviembre de 2018 se pueda continuar.
- 2- Realizar labores de reforestación con árboles que conlleven a la conservación del nacimiento de la fuente hídrica, con el fin de que ha futuro se pueda garantizar la permanencia del recurso hídrico de la fuente. Teniendo en cuenta que sobre una margen de la fuente hídrica quebrada blanca ya se sembraron 50 árboles nativos y que en los alrededores de la fuente hídrica directamente afectada por la desviación de la misma se encuentra gran área de bosque montañoso y nativo, queremos solicitarle que la realización de labores de reforestación que conlleven a la conservación del nacimiento de la fuente hídrica se implementen después de realizar la actividad movimiento de tierra y acondicionamiento del terreno donde se construirá el proyecto, con el fin de mitigar los impactos ambientales y el mejoramiento del entorno paisajístico conscientemente de las demás actividades que se daban realizar

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

El Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3° Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por la sociedad **EMPAQUES DE PRODUCTOS Y CARGA DE VEHÍCULOS LTDA –E.P.C.V-** a través de su Representante legal el señor **SILVERIO DE JESUS CARDONA** y el señor **FABIO ENRIQUE ATEHORTUA** quien actúa en calidad de Apoderado, este Despacho considera procedente prorrogar por el termino de treinta (30) días hábiles contadas partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente concedido, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 134-0244 del 27 de noviembre de 2018, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRORROGA a la sociedad **EMPAQUES DE PRODUCTOS Y CARGA DE VEHÍCULOS LTDA –E.P.C.V-** a través de su Representante legal el señor **SILVERIO DE JESUS CARDONA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.480.414, y el señor **FABIO ENRIQUE ATEHORTUA** quien actúa en calidad de Apoderado, identificado con cedula de ciudadanía número 71.480.439, por el termino de treinta (30) días hábiles contados partir del día 21 de enero de 2019, el cual es el día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente concedido, con el fin de que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 134-0244 del 27 de noviembre de 2018.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **EMPAQUES DE PRODUCTOS Y CARGA DE VEHÍCULOS LTDA –E.P.C.V-** a través de su Representante legal el señor **SILVERIO DE JESUS CARDONA** y el señor **FABIO ENRIQUE ATEHORTUA** quien actúa en calidad de Apoderado, para que presenten en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el **Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad con una vigencia no superior a tres meses**, toda vez que las actuaciones administrativas ambientales iniciales están a nombre de persona natural y se debe hacer la respectiva actualización jurídica de quien está a cargo del Proyecto que se pretende ejecutar, adicionalmente, el poder y/o autorización otorgado al Apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente acto administrativo a la **REQUERIR** a la sociedad **EMPAQUES DE PRODUCTOS Y CARGA DE VEHÍCULOS LTDA –E.P.C.V-** a través de su Representante legal el señor **SILVERIO DE JESUS CARDONA** y el señor **FABIO ENRIQUE ATEHORTUA** quien actúa en calidad de Apoderado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
CORNARE

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero. Fecha 17 de diciembre de 2018

Expediente: 057560330716

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Queja Ambiental

Aplicativo Connector

